



Radicado No. 13001-33-33-005-2002-00394-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2002-00394-00
Demandante	MARTIN BARRIOS PEREZ
Demandado	MUNICIPIO DE TURBANA
Auto interlocutorio No.	116
Asunto	Declara desierto recurso

- En el presente asunto por medio de auto de fecha 26 de agosto de 2019, f. 177 ss c.m., el despacho negó la apertura de un incidente de desacato presentado por la parte actora.
- La parte demandante en 2 de septiembre de 2019 (fl. 182) interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Mediante auto de 14 de enero de 2020 (fl. 2194c.m.c.) no se repuso el auto y se concedió el recurso de apelación contra el auto de 26 de agosto de 2019 en efecto devolutivo, para lo cual en el numeral segundo se ordenó al apelante sufragar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, los costos de reproducción de las copias indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, de cara al plenario se tiene que el auto de 14 de enero de 2020 fue notificado en estado No. 2 de 17 de enero de 2020 remitiéndosele el aviso respectivo, habiendo a la fecha transcurrido más del termino indicado (05 días) sin que se hubiere cumplido la carga por parte del apelante.

Así las cosas, se declarará desierto el recurso conforme al inciso 2° del artículo 324 del C.G. del P. que reza:

"Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

1. Declarar desierto el recurso de apelación contra el auto de 26 de agosto de 2019, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 31/7/20 A LAS
08:00 A.M.

[Signature]

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 1

